PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS (MERCADO MUNICIPAL Y ABETOS)

ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Número de expediente: KON_IOS_0019_2021

TABLA RESUMEN

ADJUDICATARIO

Entidad: Ayuntamiento de Bermeo.
NIF: P4802100J
Código NUTS: ES213.
Número de teléfono: 94 6179100.
Fax: 94 688 23 12

Dirección: Irakaskintza 14-16, 48370 Bermeo (Bizkaia).
Dirección electrónica: antolakuntza@bermeo.eus
Sede electrónica: http://bermeo.eus

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Objeto: El objeto del presente contrato es el suministro, montaje, desmontaje, alquiler y mantenimiento de los adornos que se instalarán durante las fiestas navideñas en el Mercado Municipal denominado "Udal Azoka" y de los abetos de Navidad que se instalarán en el municipio.

1.2 Necesidades a satisfacer: Como es tradicional, durante las fiestas navideñas el Ayuntamiento de Bermeo engalana con artefactos luminosos las calles, plazas y otros espacios públicos del municipio. Teniendo en cuenta que el consistorio carece de los medios personales y materiales idóneos para realizar el alumbrado mencionado, resulta necesario contratar una empresa especializada que lleve a cabo dicha tarea.

1.3 Lotes: El contrato no se divide en lotes por las razones expuestas en la memoria justificativa del contrato.

1.4 CPV:
Principales:
31527200-8 Luces para alumbrado exterior

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

34991000-0 Luces para iluminación exterior
Complementarios:
31527260-6 Sistemas de alumbrado
31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas
31522000-1 Instalación de equipo de alumbrado exterior
50232000-0 Servicios mantenimiento de instalaciones de alumbrado público

2. TIPO DE CONTRATO

- Modalidad: Suministro
- Contrato sujeto a regulación armonizada: No
- Contrato susceptible de recurso especial: No
- Contrato reservado: No

3. ÓRGANO COMPETENTE

Alcaldía.

De conformidad con el artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP, el órgano de contratación es la alcaldía, que actuará en nombre del ayuntamiento.

4. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Está licitación únicamente admite la presentación de ofertas a través de medios electrónicos. Para ello:

1.- Las ofertas se presentarán a través del sistema de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi: https://www.contratacion.euskadi.eus/

2.- Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi y/o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo: https://www.tramiteakonline.bermeokoudala.eus/

Sin embargo, la comunicación oral (o correo electrónico) puede utilizarse para comunicaciones que no se refieran a elementos esenciales del procedimiento, en los términos establecidos en la Disposición Adicional XV de la LCSP y concordantes.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asuma la empresa adjudicataria al presentar su propuesta, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: carátula, pliegos de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas y documento de formalización del contrato.

6. PERSONA Y UNIDAD RESPONSABLE DEL CONTRATO

Persona responsable del contrato: Técnico del Departamento de Servicios
Dirección electrónica: zerbitzutek@bermeo.eus
Unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:
Departamento de Servicios.

7. UNIDAD TÉCNICA DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

TAG del Departamento de Secretaría y Técnico del Departamento de Servicios

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo de duración del contrato: 2 años.

Fecha de inicio: Desde la formalización del contrato.

Prórrogas: El contrato podrá prorrogarse antes de su finalización. Se prevé una prórroga, que no podrá exceder de 12 meses. La prórroga del contrato será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de 2 meses antes de la finalización del contrato.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

9.1 Precio de licitación: 30.499,98 euros, IVA no incluido.

9.2 Importe de las modificaciones previstas: 0,00 euros, IVA no incluido.

9.3 Precio de las prórrogas: 15.899,96 euros, IVA no incluido.

Valor estimado total: 45.749,97 euros, IVA no incluido.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	IMPORTE
Costes directos	24.704,98 €
Costes indirectos	3.965,00 €
Otros costes	--
Beneficio industrial	18.299,99 €
Importe parcial	30.499,98 €
IVA	6.405,00 €
Importe total	36.904,98 €

11. FINANCIACIÓN

Las anualidades presupuestarias del contrato y la aplicación presupuestaria del gasto (APG) del contrato son:

Año 2021 APG 00600-16500-202.01.01 18.452,49 euros.
Año 2022 APG 00600-16500-202.01.01 18.452,49 euros.
Año 2022 APG 00600-16500-202.01.01 18.452,49 euros.

Este contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al efecto.

12. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

A tanto alzado

13. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR

14. CAPACIDAD

Las personas naturales o jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

15. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIDA

No se exige

16. SOLVENCIA

De conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP, en el procedimiento abierto simplificado sumario se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

III. LICITACIÓN

17. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Procedimiento: Abierto simplificado sumario
- Tramitación: Ordinaria
- Modo de adjudicación: Único criterio de adjudicación
- Tramitación anticipada: No

18. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

- Perfil del contratante del Ayuntamiento de Bermeo:http://www.bermeo.eus
- Plataforma de contratación pública de Euskadi: https://www.contratacion.euskadi.eus/
- Publicación en el DOUE: No

19. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

LUGAR: En el perfil del contratante, mediante el siguiente enlace: http://bermeo.eus/1470.html

PLAZO: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

Al archivo se le asignará la siguiente denominación general:

CONTRATO ALUMBRADO NAVIDEÑO. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

20. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Forma de presentación de las consultas: Mediante escrito según modelo que figura como anexo al PCAP enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: idazkaritzakoaot@bermeo.eus

Plazo límite de presentación de consultas: Hasta 5 días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bermeo: http://www.bermeo.eus

Carácter vinculante de las consultas: Sí.

21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se presentará un archivo electrónico:

ARCHIVO ÚNICO: Declaración responsable y criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes

Todos los documentos deberán ir firmados digitalmente.

22. PROPOSICIÓN DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARCHIVO ÚNICO: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CIFRAS O PORCENTAJES

Deberá contener la siguiente documentación:

- **Declaración responsable** ante el Ayuntamiento de Bermeo, conforme al modelo del anexo I.

- **UTE:** En el caso de una UTE, se aportará el modelo de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en los anexos al PCAP, debidamente cumplimentado).

*** Nota:** En el caso de UTE o de integración de solvencia con medios externos (artículo 75 LCSP), se aportará una declaración responsable por cada una de las

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

empresas.

- **Oferta económica:** Según modelo que figura en el Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares.

  La presentación de ofertas que modifiquen el modelo establecido en el anexo supondrá la exclusión de la licitación. En caso de existir una única empresa licitadora, la unidad técnica de asistencia al órgano de contratación decidirá al respecto.

23. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige

IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

24. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Precio: 100%

  - **Criterios de evaluación automática (hasta 100 puntos)**

    a) Oferta económica (100 puntos):

Si la mayor baja es superior al 5% del precio de licitación, se concederán todos los puntos al mayor porcentaje de baja y al resto de ofertas en proporción al porcentaje de baja, conforme a la siguiente fórmula:

Pi = 100 x (Bi/Bm)

Si la mayor baja no es superior al 5% del precio de licitación, cada oferta obtendrá los puntos proporcionalmente a su porcentaje de baja, mediante esta fórmula:

Pi = 100 x (Bi/5)

Definición de las variables:
Pi= puntuación de la empresa licitadora "i"
Bm = baja máxima
Bi = baja de la empresa licitadora "i"

Las ofertas se valorarán sin IVA. Las ofertas cuyo precio sea igual al de licitación recibirán 0 puntos.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

(Nota: Si hubiese una única empresa licitadora, se le concederá la totalidad de la puntuación)

25. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Baja del 20% sobre el presupuesto base de licitación del contrato, IVA no incluido.

V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

26. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A PRESENTAR

Antes de la adjudicación del contrato, se deberá presentar la documentación administrativa indicada en la **cláusula 26** de los pliegos administrativos.

27. FIANZA DEFINITIVA

No procede.

VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. PAGO DEL PRECIO

- Periodicidad del pago: Se realizarán los pagos previa entrega y recepción con la siguiente periodicidad: mensual.
- Modo de pago: Se realizará previa presentación de facturas electrónicas expedidas por el contratista, de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 9** del PCAP y mediante transferencia bancaria.

29. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- Las señaladas en los pliegos de prescripciones técnicas, en su caso, como condiciones especiales de ejecución.
- De carácter social: las especificadas en el **apartado 14** de los pliegos de clausulas administrativas.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

31. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

La ejecución del contrato podrá ser subcontratada y cedida conforme al **apartado 16** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones no previstas: Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y limitaciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Procedimiento a seguir: El indicado en la **cláusula 18** de los pliegos de condiciones administrativas.

33. PLAZO DE RECEPCIÓN Y DE GARANTÍA DEL CONTRATO

- Plazo de recepción: El acto de recepción se realizará con posterioridad a la entrega, en el plazo de un mes.
- Plazo de garantía: Un año desde la recepción de conformidad con el suministro. Durante el periodo de garantía el contratista será responsable de subsanar y reparar a su costa todas aquellas deficiencias en la ejecución del contrato.

34. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN

No procede

35. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los apartados desde la a) a la i) del artículo 211 y en el artículo 306 de la LCSP.

2. Las causas concretas para la resolución son las siguientes:

- No cumplir los requisitos recogidos en la oferta.

- El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones que se consideren esenciales en los pliegos técnicos.

- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

señaladas en la **cláusula 14** de los pliegos administrativos.

- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato señaladas en las **cláusulas 12 y 13** de los pliegos administrativos.

36. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

No existe tratamiento de datos personales: Para la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria no tratará datos personales.

37. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCION DEL CONTRATO

El presente contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y su normativa de desarrollo (Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi), por lo que la empresa deberá dar cumplimiento a dichos derechos lingüísticos.

38. RECURSOS

- Recurso de reposición, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso administrativo (Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS (MERCADO MUNICIPAL Y ABETOS)

ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el previsto en el **apartado 1.1** de la tabla resumen del contrato y mediante este contrato se pretenden satisfacer las necesidades administrativas previstas en el **apartado 1.2**.

El contrato no se dividirá en lotes por las razones expuestas en la memoria justificativa.

Considerando el objeto del contrato, se trata de un contrato administrativo de suministros, todo ello teniendo en cuenta los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

CPV: Los especificados en el **apartado 1.4.**

El contrato se basa en este pliego de condiciones y se desarrollará de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente. Este pliego de condiciones tiene carácter contractual.

2. ÓRGANO COMPETENTE

Conforme al artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP el órgano de contratación es el definido en el **apartado 2** de la tabla resumen.

El órgano tiene la potestad de adjudicar el contrato administrativo y por lo tanto, para la interpretación del contrato, solucionar las dudas surgidas en su cumplimiento, para modificarlo en caso de interés público, acordar la extinción, y la potestad para detallar cuáles serán las consecuencias de dicha extinción, vinculada a lo que establecen las normas aplicables. Los acuerdos que adopte en esta materia son ejecutivos; no obstante, la empresa contratante podrá acudir a la vía judicial competente para oponerse.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD TÉCNICA

La persona responsable del contrato y **la unidad técnica** de asistencia al órgano de contratación se detallan en los **apartado 6 y 7 de la tabla resumen.**

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será el recogido en el **apartado 8** de la tabla resumen.

La empresa adjudicataria se entenderá incursa en mora por el transcurso del plazo citado sin que se haya ejecutado el contrato, no siendo necesaria requerimiento previo por parte de la administración.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de este contrato es el establecido en el **apartado 9** de la tabla resumen.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación de este contrato es el recogido en el **apartado 10** de la tabla resumen, IVA incluido. Ese será el gasto máximo que podrá comprometer el órgano de contratación, vinculado a este contrato.

7. PRECIO DEL CONTRATO

El precio de este contrato se le abonará a la empresa contratista según lo

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

acordado y según la prestación realmente ejecutada.

Se entenderá que el precio incluye el IVA, aunque se detallará como partida independiente.

8. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato se ha previsto financiación suficiente con cargo al presupuesto vigente y el órgano competente en materia de presupuestos proveerá el crédito necesario en los presupuestos de los siguientes ejercicios. La vigencia del contrato quedará supeditada a la existencia de dichos créditos.

La partida a aplicar será la detallada en el **apartado 11** de la tabla resumen.

9. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán por cada servicio realizado y previa conformidad. El contratista presentará su factura por el servicio realizado y se le abonará por transferencia, previo procedimiento de aceptación de la misma.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en concordancia con el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que lo desarrolla y el artículo 103 de la LCSP, no se prevé la revisión de precios.

11. GARANTÍAS

a) Garantía provisional

Teniendo en cuenta las características del contrato, no se ve necesario el establecimiento de la garantía provisional para garantizar que las empresas participantes mantengan la propuesta, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP.

b) Garantía definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 .6.f) de la LCSP, no procede la constitución de garantía definitiva en este procedimiento.

12. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

El contrato se deberá ejecutar en el modo en que se establece en este pliego de condiciones y en el pliego de condiciones técnicas.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

El contrato lo ejecutará la empresa adjudicataria a su cuenta y riesgo, bajo la dirección, inspección y control del ayuntamiento.

Cuando por actos u omisiones imputables a la empresa adjudicataria o a personas de ella dependientes la administración crea que se compromete la buena marcha del contrato, podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

Para garantizar que el contrato se ejecuta correctamente, la empresa adjudicataria nombrará un/a coordinador/a y todo lo relacionado con el contrato se tratará con dicha persona y con nadie más.

En este sentido, para garantizar que la ejecución del contrato se lleva a cabo correctamente y para que puedan llevarse a cabo las subsanaciones y/o controles necesarios por parte del ayuntamiento, la persona responsable del contrato y el/la coordinador/a nombrado por la empresa adjudicataria se reunirán una vez al mes como mínimo en el modo, día, hora y lugar indicado por el ayuntamiento.

El/la coordinador/a, y ninguna otra persona, como resultado de dichas reuniones o como consecuencia de las órdenes e instrucciones que dicte el ayuntamiento, será la persona encargada de ordenar, advertir y corregir a las personas trabajadoras contratadas por la empresa para la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria, a fin de que se ejecute adecuadamente el contrato, estará dotada de los recursos técnicos, personales y materiales necesarios y será únicamente responsabilidad suya mantenerlos durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

Así, entre otras cosas, tendrá la obligación de garantizar la disponibilidad del personal necesario para la ejecución del contrato, cubriendo las licencias y permisos por enfermedad, vacaciones, excedencias y todas aquellas situaciones previstas legalmente.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al contrato, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que este indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este pliego se contemplan.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del contrato, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato no podrá producirse la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

La persona adjudicataria deberá abonar los sueldos de todas las personas trabajadoras adheridas al contrato en los plazos establecidos por ley, y conforme al Convenio Sectorial de aplicación.

Siendo así, el ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a la empresa adjudicataria que presente el comprobante firmado por la persona trabajadora, donde se indique que los sueldos se han pagado en el plazo establecido. Si la empresa adjudicataria no responde, se entenderá que los sueldos no se han abonado dentro del plazo.

Si la empresa adjudicataria no abona los sueldos dentro del plazo, el ayuntamiento podrá imponer las siguientes sanciones:

- Si la demora en el abono de los sueldos es mayor a una semana: el %5 del sueldo bruto del mes anterior de la persona trabajadora que no se le ha abonado en el plazo.
- Si la demora en el abono de los sueldos es mayor a dos semanas: el %10 del sueldo bruto del mes anterior de la persona trabajador que no se le ha abonado en el plazo.
- Si la demora en el pago del sueldo es superior a un mes se entenderá que no se ha cumplido obligación contractual; y por lo tanto será razón suficiente para extinguir el contrato a los efectos indicados en el artículo 211.1.f) de la LCSP.
- Si en el plazo de un año la demora en el pago del sueldo es superior a dos semanas en más de una ocasión, se entenderá que no se ha cumplido la obligación contractual; y por lo tanto, constituirá causa de extinción del contrato a los efectos indicados en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones legales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

13. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

Dentro de los 5 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, se deberá acreditar que las personas trabajadoras afectadas por el presente contrato se encuentran dados de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente certificado de alta.

El incumplimiento de esta obligación será causa de suspensión de la ejecución del contrato, imputándose íntegramente los efectos de la misma a la empresa adjudicataria.

El Ayuntamiento de Bermeo, en desarrollo del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá cumplir los requisitos en materia de coordinación de actividades empresariales. Por ello, se realizará la coordinación correspondiente con la empresa adjudicataria, solicitando la documentación correspondiente.

Teniendo en cuenta la normativa anterior, con el fin de cumplir las funciones de coordinación y cooperación en materia de prevención de riesgos laborales, el adjudicatario deberá acreditar, antes del inicio de la actividad objeto del contrato, la documentación que le sea requerida.

La documentación recibida se enviará al servicio de prevención laboral del Ayuntamiento de Bermeo para comprobar la documentación presentada.

Una vez revisada la documentación, el Técnico de Prevención de Riesgos Laborales cumplimentará y firmará la ficha de coordinación y la remitirá al adjudicatario con las fichas informativas necesarias para su entrega firmada.

Cuando el adjudicatario remita la ficha de coordinación firmada, la coordinación quedará finalizada. Terminada la coordinación, se comunicará al responsable del departamento para iniciar la ejecución del contrato.

Se deberá aplicar en su totalidad el convenio colectivo del sector a las personas trabajadoras que tengan relación con este contrato.

Los requisitos establecidos son esenciales y el no cumplimiento puede suponer causa de extinción del contrato. No obstante, cuando se entienda que es una acción aislada, que se puede reconducir y que con la extinción se puede ir contra el interés general, se dejará a un lado la extinción y se establecerá la siguiente sanción: entre el 1% y el 5% del precio de adjudicación (IVA incluido) por cada infracción. A la hora de determinar el porcentaje se tendrá en cuenta lo siguiente: la gravedad, la reincidencia y la existencia de mala fe.

Es independiente de dichas sanciones la obligación que la persona contratista tiene sobre las indemnizaciones de todas las perdidas y daños causados a terceras personas como consecuencia de las acciones de la ejecución del contrato.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

Las sanciones o indemnizaciones que se establezcan se harán cumplir de inmediato y podrán restarse de las facturas que tenga que abonar el ayuntamiento a la empresa adjudicataria, de la garantía definitiva o mediante cualquier otro modo ofrecido por la ley para recibir ingresos de derechos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa contratista deberá cumplir el resto de las obligaciones establecidas en este pliego de condiciones administrativas, en los pliegos de condiciones técnicas o en el contrato.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones legales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Al menos un 10% de las nuevas contrataciones deberán ser a personas con dificultades de inserción en el mercado laboral, entre otros, algunos de los siguientes perfiles:

- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de la violencia de género.
- Personas mayores de 45 años en situación de paro de larga duración (más de 12 de meses).

Las mencionadas personas deberán tener las capacidades profesionales y personales necesarias para realizar las tareas objeto del contrato y tendrán que ser incorporadas en la plantilla que ejecute el contrato, en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial que el resto del personal de la plantilla.

A tal efecto, la verificación de la contratación de personas con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral podrá realizarse mediante la presentación de la documentación que a continuación se señala:

a) Relación nominal del o de los trabajadores contratados, copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2.

b) Certificado acreditativo del número de personas contratadas, su perfil y las características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual). En caso de resultar necesario se podrá requerir la siguiente verificación:

- <u>Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%:</u>
- Copia del certificado de grado de discapacidad igual o superior al 33% de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre o norma que lo sustituya.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

- Copia de la resolución administrativa de reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o de reconocimiento de una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

- Mujeres víctimas de la violencia de género:

Acreditación conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, o norma que la sustituya El citado artículo determina que el medio para demostrar esta situación será, como resultado de una resolución judicial, fundamentalmente un documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género, cuando las medidas que establezca se hallen vigentes.

- Personas mayores de 45 años en situación de paro de larga duración (más de 12 de meses):

- Copia del DNI en vigor.
- Certificado acreditativo de la situación de desempleo actualizado expedido por la oficina de empleo correspondiente.

15. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato tanto la empresa contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución y, en su caso, las empresas subcontratistas, tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no relevarse de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, salvo que medie autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad y daños y perjuicios. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya cesado la relación contractual.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

16. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, o

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

cuando se haya dispuesto que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La celebración de subcontratos deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por la administración o situación de emergencia justificada, excepto si la administración notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No se prevé la posibilidad de que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que la cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de que la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para la concesión de la sucesión de la empresa adjudicataria, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP.

17. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa contratista será responsable, durante la ejecución del contrato, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección del servicio o por alguna otra causa similar. La empresa adjudicataria será la responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, solo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Esto es:

a) Modificaciones previstas (artículo 204 LCSP):

El contrato podrá modificarse durante su vigencia si en la carátula está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del 20% del precio inicial.

b) Modificaciones no previstas (artículo 205 LCSP):

Los contratos solo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. En el caso de las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

El procedimiento a seguir para realizar la modificación será el previsto en el artículo 207 de la LCSP.

19. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

A) Recepción:

Su constatación requiere por parte de la administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, la administración rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la administración, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

B) Plazo de garantía:

El plazo de garantía será el establecido, en su caso, en la tabla resumen.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

20. SANCIONES A IMPONER A LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato (artículo 193.3 de la LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) SOBRE LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración tendrá dos opciones: resolución del contrato y retención de la garantía definitiva o imposición de las siguientes penalidades (art. 192.2 de la LCSP):

- En el caso de incumplimientos muy graves, imponer una multa de 500,00 euros. Se entiende que los incumplimientos muy graves son los siguientes:

o Entrega de los suministros siete días después de la fecha señalada, salvo casos de fuerza mayor.
o Cuando sea notoria la entrega defectuosa o irregular de los suministros.
o Incumplimiento sistemático en los plazos.
o Desobediencia a las órdenes oficiales del ayuntamiento.
o El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o plazos establecidos en este pliego, sin perjuicio de los efectos previstos.
o Cesión total o parcial del contrato sin autorización previa del ayuntamiento.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

- En caso de incumplimiento grave multa de 300,00 euros. Se entiende por incumplimientos graves:

o El incumplimiento no sistemático en la entrega de los suministros.

o No entregar los albaranes al realizar los suministros, faltar información en los albaranes o no prestar información veraz de los mismos.

o Reiteración de incumplimientos leves.

- En caso de incumplimientos leves, se impondrá una multa de 150,00 euros. Se entiende que los incumplimientos leves son los siguientes:

Los que no se han definido anteriormente y que perjudiquen las condiciones expuestas en los pliegos.

Dichas sanciones las impondrá el órgano de contratación tras tramitar el correspondiente expediente sancionador.

Las sanciones o indemnizaciones que se establecen se harán cumplir de inmediato y dichos importes podrán restarse de las facturas que tenga que abonar el ayuntamiento a la empresa adjudicataria; de la garantía definitiva o mediante cualquier otro modo establecido en la ley para recibir ingresos de derechos públicos.

C) EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LAS PRESTACIONES

Si la empresa adjudicataria ejecutase el contrato defectuosamente, estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato (art. 192.1 de la LCSP).

D) INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Entre el 0,5% y el 10% del precio o presupuesto que limita el contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, de su reiteración.

21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 [apartados a) a i)] y 306 de la LCSP. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la administración a) interpretar el contrato, b) resolver las dudas que surjan en el contrato, c) modificarlo por razones de interés público, d) acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

II.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

23. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la tabla resumen y de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

Asimismo, el procedimiento a seguir será el ordinario, conforme a los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Los criterios y fórmulas que servirán de base para la adjudicación del contrato serán las especificadas en el **apartado 24** de la tabla resumen.

24. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación, y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. De igual modo, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

25. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Exposición pública de la licitación: El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá consultarse en el perfil del contratante, en el siguiente enlace: http://bermeo.eus/udalaren_kontratuak.html.

Las consultas o respuestas que se den sobre la documentación o la contratación serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en el perfil del contratante conforme al artículo 138.3 de la LCSP.

Presentación de las propuestas: deberán presentarse en los siguientes lugares, horarios y plazos:

LUGAR: En el perfil del contratante a través del el siguiente enlace: http://bermeo.eus/1470.html

PLAZO: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante (artículo 159.6.a) de la LCSP).

Las empresas licitadoras deberán presentar un archivo.

ARCHIVO ÚNICO: En el mismo se redactará el nombre especificado en el **apartado 19** de la tabla resumen: "CONTRATO ALUMBRADO PÚBLICO. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMÁTICA."

Dentro de este archivo se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Bermeo, conforme al modelo del anexo I de los pliegos de condiciones administrativas.

b) Si corresponde, el modelo de declaración de UTE.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

c) Oferta firmada por la empresa licitadora o por la persona que la presente, según el modelo recogido como Anexo III en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Toda la documentación que se adjunte en el archivo deberá estar firmada digitalmente.

No se admitirán las siguientes propuestas:

1) Aquellas que tuvieran contradicciones, omisiones, defectos o tachones que impidiesen ver claramente los aspectos que la administración considerase fundamentales para considerar la oferta.

2) Las que no coincidan con la documentación analizada y aprobada.

3) Las que superen el presupuesto máximo de licitación.

4) Aquellas que tuvieran defectos evidentes en la cuantía de la propuesta.

5) Aquellas que modifican sustancialmente el modelo de propuesta establecido como Anexo III del pliego.

6) Los defectos que hicieran inviable o carecieran de fundamento para la empresa licitante.

Si la oferta referida en letras y la referida en cifras no coincidieran se impondrá la referida en letras; salvo que, una vez analizada la documentación, y con criterios razonables, la mesa de contratación adopte otra postura.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una propuesta, ni individualmente o ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

El ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se justifique documentalmente que se cumple lo recogido en la declaración responsable.

La empresa adjudicataria deberá presentar los documentos requeridos en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento.

En este sentido, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y no prohibición de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Efectos de la presentación de las propuestas: La presentación de las propuestas supondrá que la empresa participante acepta los pliegos de condiciones y que cumple todas las condiciones para contratar con la administración.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Confidencialidad

Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita (cumplimentando la declaración responsable a aportar en el archivo A) y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a toda la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la empresa licitadora no haya declarado expresamente que ninguno de los datos y/o documentos presentados es confidencial, se entenderá que ninguno de los documentos es confidencial. No obstante, de forma excepcional y motivada, el órgano de contratación podrá declarar confidencial la información que no haya sido declarada como tal para preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Veracidad de la documentación

La administración podrá comprobar, con carácter previo a la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos contenidos en los archivos, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias aportados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se hubiera constituido o no se exigiese su constitución, debiendo indemnizar, además a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

26. APERTURA DE PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la apertura del único archivo que contiene toda la documentación.

Se garantizará, mediante la plataforma de licitación electrónica, que la apertura de proposiciones no se llevará a cabo hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no celebrándose acto público de apertura de las mismas y no se constituirá la mesa de contratación, de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 326.1 de la LCSP.

La apertura de las proposiciones se realizará a través de la plataforma de licitación electrónica y se realizará en las dependencias de la unidad de contratación del Ayuntamiento de Bermeo.

Una vez realizada la apertura del archivo se efectuarán las siguientes actuaciones que resulten necesarias:

- Comprobar si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.
- Comprobar si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la comunicación. Finalizado este procedimiento, se acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de las ofertas.
- Calcular las puntuaciones de las ofertas y determinar cuál es la mejor, mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de las proposiciones en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no se tomarán en consideración las ofertas cuyo rechazo se haya propuesto.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de los servicios municipales que auxilien al órgano de contratación.

En el caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación, se aplicarán los criterios enumerados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal efecto, la unidad administrativa de contratación requerirá la documentación

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

pertinente a los licitadores afectados, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no esta incursa en ninguna prohibición para contratar.

Una vez valoradas las ofertas, la unidad administrativa de contratación del Ayuntamiento de Bermeo remitirá la clasificación y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación y requerirá la documentación necesaria para la adjudicación en el plazo de 7 días hábiles desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (Anexo XII).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación de la documentación relativa a las condiciones de aptitud del empresario y demás información que figure en los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en las listas de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores y que sea exigible conforme a lo establecido en este pliego.

Por lo tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente de la Comunidad Autónoma de Euskadi por limitar la concurrencia, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido registro, el

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

órgano de contratación deberá requerir al empresario o licitador que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el número de identificación fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- La empresas extrajeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al euskera.

2.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 5.1 apartados d), e) y g) del Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por las haciendas forales o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas.
b) Certificación positiva expedida por las haciendas forales o, en su caso, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la persona interesada y se concederá un plazo no superior a 3 días naturales para que subsane el error.

En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este caso, se recabará la misma documentación al siguiente candidato con mayor puntuación.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

Tras comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, se remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación emitida por la mesa de contratación para la adjudicación del contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la administración se realizarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi o, en su caso, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo.

27. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada y se notificará a los licitadores a través de una dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. Asimismo, se publicará en el perfil del contratante en un plazo de 15 días naturales.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El contrato se perfecciona con su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución, deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En caso de resolución anticipada del contrato antes de la finalización del plazo de ejecución, el contrato se adjudicará al siguiente candidato que hubiera obtenido mayor

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

puntuación, siempre que manifieste su conformidad con dicha adjudicación y formalización del contrato. En caso de disconformidad o renuncia, se seguirán las mismas actuaciones con los siguientes licitadores por orden decreciente de puntuación obtenida en el procedimiento.

28. SEGUROS

Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación: certificado de la entidad aseguradora que acredite la vigencia de la póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo las siguientes pólizas de seguro durante el periodo de duración y garantía del contrato:

Seguro de responsabilidad civil, de carácter general o de explotación, patronal y de trabajos finalizados, incluido como asegurado el contratista y, en su caso, el subcontratista.

La franquicia de responsabilidad civil de explotación no superará los 10.000 euros y el límite mínimo de indemnización por siniestro será:

Precio de licitación	Límite mínimo de indemnización
Hasta 1.000.000 €	300.000 €
De 1.000.001 a 3.000.000 €	600.000 €
De 3.000.001 a 9.000.000 €	1.500.000 €
De 9.000.001 a 25.000.000 €	3.000.000 €
De 25.000.001 a 75.000.000 €	6.000.000 €
Más de 75.000.000 €	12.000.000 €

En todo caso, serán de cuenta del adjudicatario los daños y perjuicios que excedan de los límites establecidos en el importe de la franquicia y en las pólizas de seguro, así como los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

Si el contrato se aplazara a partir de la fecha prevista, se contratarán las prórrogas necesarias, debiendo el adjudicatario abonar la sobreprima correspondiente.

29. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO

En el caso en que el órgano de contratación decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se acordará por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

III.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

30. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación (La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP 2017; y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de régimen local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restante normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En este sentido, la empresa licitadora acepta expresamente ajustarse a la legislación vigente sobre contratos del sector público y a lo dispuesto en el presente pliego.

En caso de contradicción entre el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, si existiese cualquier diferencia entre el texto en euskera y el de castellano, prevalecerá lo redactado en euskera.

31. RECURSOS

Contra los acuerdos adoptados en los pliegos de condiciones y el expediente de contratación, podrán presentarse los recursos mencionados en el **apartado 38** de la tabla resumen.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0

32. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, las dos partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Diligencia: Para hacer constar que estos pliegos han sido aprobados mediante Decreto de Alcaldía nº 4030, de fecha 28 de octubre de 2021.

CSV: 07E50007F91000H6Y2B8S8X6W0